

ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL “CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES DE CÓRDOBA S.A.”

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 1º.- El Ayuntamiento de Córdoba constituye una Sociedad Mercantil Local con la forma de sociedad anónima y de denominación de <<CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES DE CÓRDOBA S.A.>> a través de la cual prestará, por el procedimiento de gestión directa, el servicio de cementerios y demás servicios mortuorios de competencia municipal.

Los servicios se prestan en base a lo establecido en los artículos 85.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 103 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 89 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

La sociedad se registrará por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio, la normativa de régimen local, por su consideración de Sociedad Mercantil Local, y las demás disposiciones legales aplicables con carácter coactivo o supletorio.

La Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. El régimen jurídico aplicable a los mencionados encargos será el previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que la sustituya, y en las demás disposiciones legales que resulten de aplicación. La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTICULO 2º.- Constituye el objeto social de la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S.A., la prestación, en régimen de gestión directa, del servicio de Cementerios y demás servicios mortuorios, concretados en los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

- a) Depósito de cadáveres.
- b) Tanatorio
- c) Inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos
- d) La incineración de cadáveres y la cremación de restos.
- e) La asignación de las distintas unidades de enterramiento.
- f) La concesión y reconocimiento del derecho funerario sobre cada una de las diversas unidades de enterramiento en las condiciones y modos regulados en el Reglamento de Cementerios.
- g) El régimen administrativo de los Cementerios.
- h) Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de los edificios, unidades de enterramiento de todas clases, e instalaciones y servicios complementarios.
- i) La gestión y realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para el funcionamiento, o la conservación, el mantenimiento y la limpieza de los Cementerios y servicios mortuorios, y en particular de sus elementos y servicios urbanísticos, edificios, jardinería y demás elementos de las instalaciones.
- j) El mantenimiento de las unidades de enterramiento (nichos, columbarios, criptas, parcelas, etc.), así como de las zonas comunes (terrenos) de los cementerios municipales.
- k) La puesta a disposición de capilla para servicios religiosos.
- l) Cualquier otra actividad integrada en el circuito funerario que sea de lícito comercio, así como cualquier otra complementaria o análoga relacionada con los servicios de cementerios y mortuorios.
- m) La colaboración en la gestión de la tasa por concesión de unidad de enterramiento en cementerios municipales.
- n) Los servicios de cementerios de mascotas.

ARTICULO 3º.- La sociedad tendrá una duración indefinida, prolongándose hasta que el Excmo. Ayuntamiento acuerde su disolución conforme a las normas legales.

ARTICULO 4º.- El domicilio social radica en la ciudad de Córdoba, teniendo su sede en el Cementerio de Ntra. Sra. de la Fuensanta, sito en la antigua Nacional IV, Carretera Madrid-Cádiz, Km. 394”

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (4.373.130,52 €) encontrándose totalmente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Córdoba. Está dividido en diez (10) acciones, con un valor nominal de 437.313,052 cada una, de la misma clase y serie y con idénticos derechos, representados en otros tantos títulos nominativos, correlativamente numerados del uno al diez (1 al 10)

ARTICULO 6º.- El Ayuntamiento de Córdoba es propietario de todas las acciones en que se divide el capital social y no podrá transmitir las a terceros salvo en los supuestos previstos en las disposiciones de régimen local por las que se rige.

ARTICULO 7º.- La entidad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, privilegiadas o simples, garantizadas incluso con hipoteca mobiliaria o inmobiliaria y con interés fijo o variable, que podrá rescatar por amortización o por pago anticipado y como consecuencia de los convenios que alcance, en su caso, con los obligacionistas.

TITULO III

ORGANOS

ARTICULO 8º.- La Empresa Municipal de Cementerios y Servicios Funerarios de Córdoba S.A., estará regida por la Junta General, el Consejo de Administración, y la Gerencia.

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 9º.- La Junta General es el órgano soberano y supremo de la sociedad, asumiendo sus funciones el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, acomodándose el funcionamiento de aquella en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos en los asuntos propios de su competencia a los preceptos de régimen local por los que se regula este, y aplicándose en las restantes cuestiones sociales las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas.

ARTICULO 10º.- Competen a la Junta general los siguientes asuntos:

- a) Nombrar y en cualquier momento separar los/las vocales-consejeros/as miembros del Consejo de Administración y al/a Gerente.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros/as.
- c) Modificar los Estatutos. No tendrá la consideración de modificación estatutaria el cambio de domicilio social, consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración.
- d) Aumentar y disminuir el Capital Social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- g) Cualquier otro que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta general.

ARTICULO 11º.- Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas de orden de su Presidente/a, bien por iniciativa propia, o a instancia del Consejo de Administración.

ARTICULO 12º.- La Junta general ordinaria, previamente convocada, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para tratar y resolver sobre el asunto señalado en el apartado f) del artículo 10 de estos Estatutos.

ARTICULO 13º.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior será extraordinaria, convocándola su Presidente/a cuando lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos del número legal de los miembros de la Corporación Municipal.

ARTICULO 14º.- La Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida cuando, estando legalmente constituido el Pleno del Ayuntamiento, este acuerde válidamente la celebración de aquella.

ARTICULO 15º.- A la Junta general podrán asistir los miembros del Consejo de Administración y el/la Gerente. Será presidida por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Córdoba y, en su defecto, subsidiaria y sucesivamente, por quien corresponda sustituirle en la Presidencia del Pleno Municipal. Actuará como Secretario/a de la Junta el Secretario/a del Ayuntamiento, en su defecto, el Secretario/a del Consejo de Administración. Solo tendrán voto quienes tengan la condición de Concejales/as del Ayuntamiento de Córdoba.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 16º.-

1. La administración y representación sociales, en la forma dispuesta en estos Estatutos y de conformidad con las directrices emanadas de la Junta General, se confían al Consejo de Administración y al/a Presidente/a de este mismo órgano social, sin perjuicio de la colaboración que les presten otros órganos y cargos sociales (el/la Secretario/a, el/la Interventor/a, el/la Gerente) en el cumplimiento y realización del objeto de la Sociedad, bien auxiliándoles en sus funciones, bien ejercitando sus propias facultades, aún sin ser administradores/as, ni, por tanto, miembros del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración, estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a trece, incluido el/la Presidente/a. Correspondiendo a la Junta General la determinación de su número y nombramiento.
3. La presidencia del Consejo de Administración corresponderá a quien ostente la Alcaldía siempre que tenga la condición de Consejero/a, pudiendo delegarla en uno de los tres Concejales/as o miembros no electos de la Junta de Gobierno Local que formen parte del Consejo. En el supuesto que el Alcalde no fuese Consejero/a, la delegación siempre será necesaria.

ARTICULO 17º.- No pueden ser miembros del Consejo de Administración las personas afectadas por algunas de las causas de incapacidad ó de incompatibilidad para el ejercicio de cargos públicos que establece la legislación electoral local, ni tampoco aquellas para las que esté prohibido ser administradores/as según lo dispuesto en la legislación reguladora de las sociedades anónimas.

ARTICULO 18º.- Los/as miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por períodos de cuatro años, pudiendo ser removidos en cualquier momento por la Junta General y cesando automáticamente, en cualquier caso, al tiempo de constituirse el Pleno del Ayuntamiento tras la celebración de elecciones municipales.

ARTICULO 19º.-

1. Este órgano se organiza estructuralmente de la siguiente forma: Presidente/a; y Consejo de Administración; propiamente dicho.
2. La Presidencia del Consejo de Administración la ostentará el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Córdoba quién, como tal, haciendo uso de las facultades que le confiere la legislación de régimen local y en la forma dispuesta por esta misma, podrá delegar sus funciones en uno/a de los Concejales/as del Ayuntamiento o de uno de los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local que, en el caso de que no fuese ya miembro del Consejo, habrá de cumplir los requisitos para haberlo podido ser, estando sujeto a lo dispuesto en el artículo 17º de estos Estatutos.
3. Los/as vocales-consejeros/as constituyen con el/la Presidente/a el Consejo de Administración.

ARTICULO 20º.-

1. Corresponde al Consejo de Administración, sin perjuicio de las atribuciones del/a Gerente y de las de otros órganos sociales, las más amplias facultades para llevar la administración de la Sociedad y la gestión de las operaciones sociales, decidiendo todos los asuntos que puedan interesar a esta sea cual fuere su clase (mercantil, civil, penal, social, administrativo, tributario, etc.), así como su naturaleza, ya impliquen actos de administración ya actos de riguroso dominio, de adquisición, transmisión o gravamen de bienes y derechos, pudiendo por tanto comprar, vender, permutar, gravar, transigir, comprometer, aportar, disponer en suma, en los términos más amplios, de cualesquiera bienes y derechos de la Sociedad o que esta pueda adquirir en el futuro. En general, pues, le corresponde la decisión de cuantos asuntos y cuestiones conciernan a la gestión o administración de los intereses sociales, correspondiéndole particularmente:

- A) La gestión esencialmente societaria de la entidad, ejercitando las facultades y cumpliendo las obligaciones que le asigna la Ley de Sociedades Anónimas.
- B) La dirección y gobierno de la actividad de la Sociedad y la administración y disposición del patrimonio social, desarrollando el objeto señalado en el artículo 2º de estos Estatutos; facultades que, a su vez, comprenden las que sin ánimo exhaustivo, ni carácter limitativo o cerrado, sino a título ejemplificativo, se enumeran a continuación:

1ª.- La adquisición, la conservación y defensa y la disposición de cualesquiera bienes y derechos de la Sociedad; puede, por tanto, enajenar los bienes, muebles o inmuebles, y derechos, personales o reales, de ésta por venta, permuta, adjudicación, cesión, aportación o cualquier otro título que directa o indirectamente contribuyan a realizar el objeto social; gravarlos, dándolos en prenda, constituyendo servidumbres sobre ellos e hipotecándolos; transigir y comprometer; aportarlos a sociedades, asociaciones, comunidades, entidades urbanísticas colaboradoras con la Administración, etc., cuando estas tengan un objeto social idéntico o análogo al suyo propio; también puede transformarlos, agruparlos, segregarlos y dividirlos en la forma que estime oportuna, estableciendo -en el caso de división- el régimen de la comunidad que se formaría si luego decidiera enajenar porciones inseparables de dichos bienes, así como ejercitar aquellos derechos y desistir luego de su ejercicio.

2ª.- La obtención para sí y la prestación a terceros de avales, fianzas o cualesquiera otras garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones de cualquier tipo y contenido con tal que estas se hayan contraído o estén relacionadas con el objeto social señalado en el citado artículo 2º de las presentes normas estatutarias.

3ª.- La contratación que la Sociedad precise para desarrollar su objeto.

4ª.- La contratación bancaria, en general, y de préstamos y créditos, en particular, para el desarrollo de su objeto, sin límite alguno en su cuantía y con cualesquiera entidades públicas o privadas de ahorro, bancarias y financieras; así como el ofrecimiento y la constitución de garantías de cualquier tipo, incluso la hipoteca inmobiliaria de los bienes de la Sociedad, asegurando la efectividad de las operaciones contratadas.

C).- La administración económica de la Sociedad, rindiendo cuentas de su gestión ante la Junta general y preparando, aprobando, ejecutando y liquidando los programas de inversiones y actuaciones que deberá confeccionar anualmente, incluyendo la parte que se proponga acometer de las inversiones o actuaciones que proyecte y cuya ejecución comprenda más de un ejercicio.

D).- La administración social de la Empresa Pública Municipal, contratando por el procedimiento que elija y por el sistema que decida, de entre los varios que estén vigentes en tal momento, a los/as trabajadores/as a su servicio. Las condiciones de trabajo y empleo, en general, y sus retribuciones serán las que se fijen con los/as representantes legales de los/as trabajadores/as a través del Convenio Colectivo. Queda exceptuado de esta facultad y de su contenido todo cuando concierna a la designación, contratación y separación del/a Gerente, salvo la determinación de la retribución de este.

E).- El ejercicio de acciones y la oposición de excepciones en juicio y fuera de él, ante los juzgados y tribunales de cualquier orden y en cualquier instancia, así como también ante las distintas Administraciones Públicas, Autoridades, funcionarios y Corporaciones y ante los particulares, en general, en defensa y, en su caso, reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Sociedad.

2. La enumeración efectuada en el apartado anterior tiene un valor meramente enunciativo pues, en definitiva, corresponden al Consejo de Administración todas aquellas facultades que, aun no mencionadas en esa lista, se refieran al régimen y buen gobierno de la Sociedad y cuyo ejercicio suponga, bien por sí mismo, realización del objeto social, bien contribuya directa o indirectamente a su realización inmediata o la prepare para un momento posterior.

3. La Administración y gestión sociales la llevará directamente el Consejo de Administración, sin perjuicio del apoderamiento que puede conferir.

4. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a el/la Presidente/a del Consejo de Administración a título individual, sin perjuicio del poder de representación que corresponde al propio Consejo y que este podrá ejercitar actuando colegiadamente. En ambos casos, la representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y con los efectos que frente a terceros y la misma Sociedad determinan dichos preceptos.

ARTICULO 21º.- El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria bimestralmente, pudiendo ser convocado con carácter extraordinario siempre que el/la Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de un tercio de los/las vocales consejeros/as lo considere necesario, debiendo en este segundo caso efectuar la convocatoria dentro de las 48 horas siguientes a recibir dicha petición y señalar la reunión dentro de los tres días siguientes al de su convocatoria.

ARTICULO 22º.- Con las limitaciones que resultan del artículo anterior, el/la Presidente/a señalará en la convocatoria el día y la hora de la reunión acompañando a ella el orden del día de los asuntos a tratar. Salvo cuando concurrieren razones de urgencia que se expresaran en la propia convocatoria, ésta y el orden del día deberán entregarse al los miembros del Consejo de Administración con una antelación mínima de 48 horas a la del comienzo de la reunión. Fuera del orden del día el Consejo de Administración no podrá adoptar acuerdos salvo que, por mayoría absoluta, decidiera tratar y resolver sobre algún asunto no incluido en ella.

ARTICULO 23º.-

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus miembros.
2. A las reuniones del Consejo de Administración asistirán, con voz pero sin voto el/la Gerente, el/la Secretario/a y el/la Interventor/a de la Sociedad.

ARTICULO 24º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que concurren a la reunión, salvo que la Ley de Sociedades Anónimas exija el voto favorable de un número superior. Si se produjese empate en la votación el/la Presidente/a podrá resolverlo haciendo uso del voto de calidad que se le confiere en los presentes Estatutos.

ARTICULO 25º.- Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

ARTICULO 26º.-

1. El/la Presidente/a del Consejo de Administración, como tal tiene atribuido:
 - a) El poder de representación de la Sociedad a título individual, representándola en juicio y fuera de él y ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Autoridades, Funcionarios y personas naturales y jurídicas de todas clases; y obligándola con sus actos, en la forma y con los efectos que señala el anterior artículo 20.B) 3ª de estos Estatutos y que establece la Ley de Sociedades Anónimas. En ejercicio del poder que se le atribuye, otorgará los poderes generales a favor de procuradores/as y abogados/as que sean precisos.
 - b) El uso de la firma social, completando con su rúbrica y si fuese preciso, antefirma, las órdenes de pago, cheques, talones y demás documentos de pago ó giro librados y firmados por el/la Gerente.
 - c) La solución de cuestiones de mera administración social que corresponda adoptar a otros órganos cuando, en caso de urgencia, así lo crea conveniente para el fin de la Sociedad; una vez adoptada, dará cuenta inmediata de ella al órgano al que habría correspondido solucionarla en circunstancias normales y si fuera el Consejo de Administración, convocará una reunión y señalará la fecha para su celebración en los plazos establecidos en el inciso final del artículo 21 de estos Estatutos.
 - d) Y las demás funciones y cometidos que se le atribuyen en la Ley de Sociedades Anónimas y en las presentes normas, debiendo velar especialmente por el cumplimiento de los acuerdos sociales.

LA SECRETARIA

ARTICULO 27º.-

1. La Secretaría del Consejo de Administración se configura con carácter funcional, sin que por ello y en razón del carácter de sus relaciones con la Sociedad, se encuentre afectado por las disposiciones legales o estatutarias que regulan el órgano social de administración o los/as administradores/as.
2. Corresponde ocupar el cargo de Secretario/a -no administrador/a y desempeñar, sus funciones al Secretario/a General del Ayuntamiento de Córdoba, salvo que Pleno o de la Corporación, constituido en Junta general, designe a otro funcionario para ocuparlo y desempeñarlo, en la forma prevista por la legislación de régimen local. Efectuada en su caso, tal designación y aceptado el nombramiento por su beneficiario, éste permanecerá en el cargo indefinidamente hasta su separación por decisión del órgano que lo nombró o su cese en él por voluntad propia.
3. Corresponden al/a Secretario/a - no administrador/a del Consejo de Administración las siguientes funciones y facultades:
 - a) La facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración, emitiendo las correspondientes certificaciones que expedirá con las formalidades exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento de Registro Mercantil.
 - b) La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.
 - c) La asistencia a los órganos rectores de la Sociedad o cualquier otra cuestión para la que el/la Presidente/a recabe su auxilio.
 - d) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo bien directamente, bien a través de la Gerencia.
 - e) Y las demás que las leyes, Estatutos o los citados órganos sociales le atribuyan o confíen a su cuidado.
4. La Junta General podrá nombrar un/a Vicesecretario/a de acuerdo con las disposiciones reguladoras del régimen local que sean de aplicación, que tendrá el mismo carácter que el Secretario y al que corresponderá sustituirle en sus funciones cuando no pueda ejercerlas por ausencia, enfermedad o impedimento que se lo imposibiliten.

LA INTERVENCION

ARTICULO 28º.-

1. El cargo de Interventor/a -no administrador/a se configura con el mismo carácter funcional que el del Secretario/a, correspondiendo ocuparlo al/la Interventor/a Municipal salvo que el Pleno del Ayuntamiento, constituido en Junta General y en la forma prevista por las disposiciones de régimen local, designe a otro funcionario para ocuparlo y desempeñar sus funciones.
2. Corresponde al/a Interventor/a -no administrador/a del Consejo de Administración el ejercicio de las funciones de control y fiscalización internas de la gestión económica-financiera y presupuestaria de la Sociedad, sin perjuicio del Control externo al que ésta pueda venir obligada o que voluntariamente establezca para la verificación y revisión de sus cuentas anuales y el informe de gestión en la forma establecida y por las personas legalmente encargadas de tales cometidos.

LA GERENCIA

ARTICULO 29º.- El/la Gerente tendrá a su cargo la administración y gestión ordinaria de las actividades de la Empresa, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo de Administración y Junta General. Correspondiéndole en especial, las siguientes funciones:

- * Ejercer la dirección y coordinación efectivas de todas las dependencias de la Empresa.
- * Ejercer la jefatura de personal de la Empresa y representar a la misma en la negociación colectiva.
- * Proponer al Consejo de Administración cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Empresa.
- * Preparar los informes que le encomiende el Consejo de Administración o su Presidente/a.
- * Informar, a solicitud del Consejo de Administración o de su Presidente/a, las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento.

* Cualesquiera otra función propia del Consejo de Administración que éste le encomiende.

ARTICULO 30º.- La designación del/a Gerente, el régimen de su contratación y las condiciones en que ésta haya de efectuarse, incluyendo la resolución del contrato y la separación del designado de su cargo, son competencia de la Junta general de la Sociedad. Es competencia del Consejo de Administración la revisión de su retribución.

CAPITULO IV

DEL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL; BALANCES, CUENTAS Y LIQUIDACIONES; MEMORIA Y RESULTADO

ARTICULO 31º.- El ejercicio social coincide con el año natural y termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 32º.-

1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado; documentos que deberán firmar todos sus miembros y si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

2. Con la antelación suficiente para que puedan aprobarse por la Junta general y remitirse al Ayuntamiento de Córdoba antes del 15 de septiembre de cada año o la fecha que en lugar de la anterior se señale, el Consejo de Administración formular el estado de previsión de ingresos y gastos y el programa anual de actuación, inversiones y financiación que han de incorporarse al Presupuesto General de dicho Ayuntamiento según las disposiciones reguladoras del régimen y haciendas locales; o los documentos que, en substitución de los indicados o junto con ellos, las mismas disposiciones puedan exigir en el futuro.

ARTICULO 33º.- Formuladas y, en su caso, verificadas las cuentas anuales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, el Consejo de Administración las someterá a la aprobación de la Junta general ordinaria.

ARTICULO 34º.- Aprobadas las cuentas, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado atendiendo a las siguientes reglas:

a) Una cifra no inferior al 20 por 100 de los beneficios se destinará a la reserva legal y si esta se hallare cubierta por haber alcanzado la cifra mínima legalmente establecida a un fondo de reserva voluntario.

B) El resto podrá repartirse como dividendos en el caso de que se cumplan las condiciones establecidas por la Ley de Sociedades Anónimas para su reparto.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 35º.- La Sociedad se disolverá por imposibilidad de cumplir sus fines, por no ser necesario el fin para el que fue constituida y en los casos previstos en el artº. 260 de la Ley de Sociedades Anónimas con las particularidades establecidas o que establezca la legislación de régimen local.

ARTICULO 36º.- La disolución tendrá en cuenta los supuesto y observará los requisitos establecidos tanto los la legislación de régimen local, como por la de Sociedades anónimas que resulten aplicables.

ARTICULO 37º.- Disuelta la sociedad, el Ayuntamiento de Córdoba se hará cargo de su activo y pasivo, una vez practicadas las operaciones liquidatorias sucediendo a aquélla a estos solo efecto aun sin la cancelación de los asientos registrados. Así mismo se hará cargo de la prestación del servicio que constituye el objeto social de la empresa.

ARTICULO 38º.- El Ayuntamiento, en caso de disolución de la Empresa Pública Municipal, se hará cargo de la totalidad de los trabajadores de la misma y los ubicará en los distintos servicios municipales según su categoría profesional, salvo que por negociación con los propios trabajadores se llegue a otros acuerdos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 39º.- Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos se estará, en primer lugar, a las disposiciones de la Ley del Régimen Local y a sus Reglamentos, Ley de las Sociedades Anónimas y cualquier otra disposición mercantil complementaria.